



MANUAL DE OPERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NUEVA ORLEANS

CAPÍTULO: 42.4

TÍTULO: VIOLENCIA DOMÉSTICA

EN VIGOR A PARTIR DE: 05 ABR 2014

REVISADO: Reemplaza la política/procedimiento 320

PROPÓSITO

El propósito de este Capítulo es proporcionar las pautas necesarias para disuadir, prevenir y reducir la violencia doméstica mediante una aplicación enérgica, abordando la violencia doméstica como un delito grave contra la sociedad. Este Capítulo describe los deberes respectivos de los oficiales de pelotón y de los supervisores del Distrito para responder y supervisar todos los casos que cumplan con la definición de violencia doméstica contenida en este documento. Los oficiales deberán responder a incidentes de disturbios domésticos (103-D), como se define en este capítulo, de acuerdo con el **Capítulo 42.4.1 – Disturbios domésticos**

NOTA: Las normas operativas estándar de la Unidad de Servicios de Comunicaciones y Violencia Doméstica se encuentran en la carpeta de recursos en nopd.org.

DECLARACIÓN DE POLÍTICA

1. La respuesta del Departamento de Policía de Nueva Orleans a incidentes de violencia doméstica y violaciones de órdenes judiciales relacionadas con la violencia doméstica enfatizará la aplicación de la ley para proteger a la víctima y responsabilizar a los agresores.
2. Es política de este departamento facilitar el acceso de las víctimas a recursos civiles y comunitarios adecuados siempre que sea posible y dar prioridad a la seguridad y protección de las víctimas en cada etapa de la respuesta del departamento a una denuncia de violencia doméstica.
3. El compromiso del Departamento con una respuesta interinstitucional a los delitos de violencia doméstica depende en gran medida de la respuesta inicial del oficial de pelotón a cada caso. El informe del oficial de pelotón sienta las bases para cada interventor posterior, y su atención a detalles específicos ayuda a cada practicante a maximizar la seguridad de la víctima y la responsabilidad del agresor.
4. Este Capítulo hace hincapié en la importancia de acumular información a lo largo del tiempo y sobre los incidentes para comprender y responder adecuadamente al nivel de peligro y riesgo que representan los agresores en un delito que suele ser complejo y difícil de procesar. Cuando los oficiales tratan cada llamada como parte de un caso en curso, pueden surgir patrones y las necesidades de seguridad de las víctimas se hacen más evidentes.

5. Los agresores de violencia doméstica/violencia en el noviazgo deben ser acusados de "cargos estatales únicamente" y el uso de citaciones o cargos municipales está estrictamente **prohibido**.

DEFINICIONES

Acecho cibernético: la acción de cualquier persona para lograr cualquiera de lo siguiente (Ley Revisada. 14:40.3):

- (a) El uso en el correo electrónico o comunicación electrónica de cualquier palabra o lenguaje que amenace con infligir daño físico a cualquier persona o a un familiar o daños físicos a la propiedad de cualquier persona, o con el propósito de extorsionar por dinero u otras cosas de valor de cualquier persona.
- (b) Enviar correo electrónico o comunicarse electrónicamente con otra persona de forma repetida, independientemente de que se produzca una conversación, con el fin de amenazar, aterrorizar o acosar a cualquier persona.

Acoso: el seguimiento o acoso intencionado y repetido de otra persona que causaría que una persona razonable se sintiera alarmada o sufriera angustia emocional. El acoso deberá incluir, entre otros (Ley Revisada 14:40.2(A)), la presencia intencionada y repetida sin invitación del perpetrador en el hogar, el lugar de trabajo, la escuela o cualquier otro lugar de una persona que podría causar que una persona razonable se alarme o sufra angustia emocional como consecuencia de amenazas verbales o implícitas en el comportamiento de:

- (a) Muerte
- (b) Lesiones corporales
- (c) Agresión sexual
- (d) Secuestro
- (e) Cualquier otro acto criminal tipificado contra sí mismo o contra cualquier familiar o persona con la que se relacione.

Agresión agravada a una pareja de novios: una agresión con un arma peligrosa cometida por un miembro de la pareja de novios sobre el otro (Ley Revisada de 14:34.9.1).

Agresión agravada por maltrato doméstico: una agresión con un arma peligrosa cometida por un miembro del hogar contra otro (Ley Revisada. 14:37.7).

Agresión: un patrón continuo de coerción, intimidación y maltrato emocional, reforzado por el uso o la amenaza de violencia física o sexual. La agresión puede incluir una serie de tácticas que incluyen:

- (a) Acecho cibernético (Ley Revisada de Luisiana 14:40.3)
- (b) Lesiones corporales o amenaza de lesiones corporales, incluidas, entre otras, agresiones agravadas por maltrato doméstico (Ley Revisada de Luisiana 14:37.7) y maltrato doméstico con golpes (Ley Revisada de Luisiana 14:35.3).
- (c) Llamadas telefónicas de acoso (Ley Revisada de Luisiana 14:285).
- (d) Abuso o agresión sexual
- (e) Delito contra la propiedad dirigido a la víctima (Ley Revisada de Luisiana 14:56)
- (f) Acoso (Ley Revisada de Luisiana 14:40.2(A))
- (g) Estrangulamiento (Ley Revisada de Luisiana 14:35.3 B(7))
- (h) Violación de una orden judicial de protección o de un mandato similar (Ley Revisada de Luisiana 14:79)
- (i) Amenazas de muerte o la muerte (incluso de un tercero)

Agresor predominante: la persona que representa la amenaza continua más grave.

Autodefensa: el uso de fuerza o violencia en defensa cuando es:

- (a) Aparentemente necesario para prevenir un delito por la fuerza o una intrusión contra la propiedad en posesión legal de esa persona; y
- (b) Razonable (Ley Revisada de Luisiana 14:19).

Si se ha usado la fuerza legalmente en defensa propia, hay una absolución de culpa o de culpabilidad. Los oficiales aplicarán las leyes sobre defensa propia (Ley Revisada de Luisiana 14:19).

Comunicación electrónica: la transferencia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o inteligencia de cualquier naturaleza transmitidos total o parcialmente por cable, radio, computadora, sistema electromagnético, fotoelectrónico o fotoóptico.

Disturbios domésticos (103-D): una llamada de servicio que involucra a personas con una relación doméstica que no implica un delito.

Estrangulamiento: impedir intencionadamente la respiración normal o la circulación de la sangre ejerciendo presión sobre la garganta o el cuello o bloqueando la nariz o la boca de la víctima (Ley Revisada 14:35.3 B(7) y Estrangulamiento por violencia en el noviazgo: ley revisada 14:34.9(b)5).

Figura pública: un funcionario electo, una figura deportiva, una personalidad de la televisión o la radio, una celebridad u otra persona conocida.

Golpes en una pareja de novios: el uso intencionado de la fuerza o de la violencia cometido por un miembro de la pareja sobre el otro (Ley Revisada 14:34.9).

Llamadas telefónicas de acoso: el uso de una llamada telefónica, una conversación o una conferencia con otra persona, de forma anónima o de otro modo, y en la que se use un lenguaje obsceno, profano, vulgar, lascivo o indecente; hacer cualquier sugerencia o propuesta de naturaleza obscena; amenazar con cualquier acto ilegal o inmoral con la intención de coaccionar, intimidar o acosar a otra persona; hacer reiteradas comunicaciones telefónicas de forma anónima o de otro modo de las que se espera razonablemente que molesten, maltraten, atormenten, acosen, avergüencen u ofendan a otra persona, independientemente de que se produzca o no una conversación (Ley Revisada 14:285).

Maltrato doméstico con golpes: el uso intencional de la fuerza o violencia cometido por un miembro del hogar contra otro miembro del hogar (Ley Revisada. 14:35.3).

Miembro del hogar: un miembro del hogar es (Ley Revisada 14:35.3 B (5)):

- (a) Una persona que actualmente vive con el agresor y que está involucrada o ha estado involucrada en una relación sexual o íntima con el agresor;
- (b) Una persona que anteriormente vivía con el agresor y que está involucrada o ha estado involucrada en una relación sexual o íntima con el agresor;
- (c) Un niño que actualmente vive con el agresor, o que ha vivido con él;
- (d) Cualquier hijo del agresor, independientemente de su lugar de residencia.

Esta definición se relaciona específicamente con los cargos de maltrato doméstico con golpes y agresión agravada por maltrato doméstico. Vea la definición de violencia doméstica para otras relaciones cubiertas por esta política.

Orden de protección: consulte el **Capítulo 74.3.2 - Orden de protección** Cualquier orden de restricción civil o penal, mandato judicial, libertad bajo fianza o puesta en libertad, condición de libertad condicional y todas las demás órdenes de protección emitidas para proteger a las víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, violencia en el noviazgo o acoso, o para

disuadir a los agresores de cometer más actos de violencia o maltrato [. . .incluidas] las protecciones contenidas en las órdenes de manutención, custodia de menores y régimen de visitas y las directivas de protección en otras órdenes judiciales. Título 18 del Código de los Estados Unidos (USC, por sus siglas en inglés), Sección 2266(5). Las órdenes de emergencia, *ex parte*, temporales y finales están sujetas a plena fe y crédito en virtud de la Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA, por sus siglas en inglés).

Orden judicial: todas las formas de órdenes judiciales relacionadas con violencia doméstica, tanto civiles como penales, ya sean emitidas por un tribunal de este estado o de otro e independientemente de si se ha realizado la notificación.

Pareja de novios: cualquier persona que esté involucrada o haya estado involucrada en una relación sexual o íntima con el agresor caracterizada por la expectativa de una relación afectiva independientemente de las consideraciones financieras y de que la persona viva actualmente o haya vivido anteriormente en la misma residencia con el agresor.

NOTA: Esta definición se refiere específicamente a los cargos de agresión agravada contra una pareja de novios y golpes a una pareja. Vea la definición de violencia doméstica para otras relaciones cubiertas por esta política.

Relación doméstica: cualquier relación que involucre lo siguiente, incluidas las relaciones entre personas del mismo sexo:

- (a) Cónyuges actuales o anteriores.
- (b) Padres e hijos adultos o menores,
- (c) Padrastros e hijastros adultos o menores.
- (d) Padres de acogida temporal e hijos de acogida temporal adultos/menores.
- (e) Parejas de novios actuales o anteriores, que vivan juntas o no.

Violación de la orden de protección: la violación de una orden de protección es la desobediencia voluntaria de una orden de restricción preliminar o permanente emitida después de una audiencia judicial contradictoria, o cualquier orden de protección *ex parte* si el acusado ha recibido notificación de la orden a través de una audiencia contradictoria o notificación de proceso (Ley Revisada de Luisiana 14:79).

Violencia doméstica: se utiliza para referirse a golpes, un delito de violencia o daños a la propiedad entre personas con una relación doméstica (Ley Revisada 46:2151, sección de delitos mayores [MCS, por sus siglas en inglés] 17271 54-525).

DINÁMICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

6. Los oficiales deberán ser conscientes de que un solo incidente de violencia doméstica suele formar parte de un patrón en el que se recurre a coerción, intimidación y uso o amenaza de violencia, es decir, presencia de golpes. Los oficiales responderán a los incidentes de violencia doméstica de una manera que confronte cualquier patrón de maltrato y violencia en curso. Los oficiales deberán:
 - (a) Minimizar la necesidad de la víctima de enfrentarse al agresor siempre que sea posible;
 - (b) Advertir a la víctima que el oficial no compartirá la información que obtenga con el sospechoso;
 - (c) Tratar cada interacción con la víctima como una oportunidad para generar confianza, comunicación y colaboración para fortalecer la capacidad del departamento de policía de nueva orleans (nopd, por sus siglas en inglés) para mantener a la víctima a salvo;
 - (d) Ser consciente de las complejas y a menudo peligrosas implicaciones de la cooperación de la víctima con el sistema legal;

- (e) Utilizar estrategias de comunicación que rompan y contrarresten las tácticas de control psicológico y emocional que suelen utilizar los agresores de violencia doméstica. Por ejemplo, el oficial debe escuchar con empatía, validar la perspectiva de la víctima siempre que sea posible y comunicar que la experiencia y la seguridad de la víctima son importantes para el oficial y el NOPD.

RESPUESTA DEL OFICIAL

- 7. Todas las llamadas de violencia doméstica a las que se asigne un código 2 de respuesta prioritaria serán atendidas por dos oficiales y, siempre que sea posible, por un supervisor. Las llamadas por violencia doméstica a las que se asigne un código de respuesta prioritaria 1C pueden ser atendidas por un oficial. Consulte el **Capítulo 41.4.1 - Respuesta del oficial a las llamadas**.
- 7. Está totalmente desaconsejado que un solo oficial responda a cualquier denuncia de violencia doméstica y solo se utilizará cuando no haya una unidad de respaldo disponible. Un solo oficial que responda a una llamada por violencia doméstica deberá solicitar la presencia de un supervisor.

INVESTIGACIONES

- 8. Los oficiales incorporarán lo siguiente en sus investigaciones:
 - (a) Intentar determinar y arrestar al agresor predominante.
 - (b) Los oficiales no arrestarán a una persona que haya actuado en defensa propia, según la definición del estatuto estatal (Ley Revisada de Luisiana 14:19).
 - (c) Adoptar las medidas oportunas en caso de incumplimiento de las órdenes de protección.
 - (d) Priorizar la seguridad y protección de adultos y niños víctimas de violencia doméstica.
 - (e) Brindar a las víctimas o testigos de la violencia doméstica apoyo y asistencia facilitando los materiales de referencia del Centro de Justicia Familiar de Nueva Orleans (NOFJC, por sus siglas en inglés).

ABORDAR A LA ESCENA

- 9. Los oficiales responderán a las llamadas por violencia doméstica, directamente y sin demora, con un enfoque táctico adecuado a las circunstancias de la llamada para maximizar la seguridad de todos los involucrados.

ASEGURAR LA ESCENA

- 10. Los oficiales deberán asegurar la escena y, en la medida en que la seguridad lo permita, separar a todas las partes.
- 11. Para garantizar la seguridad de los oficiales, los oficiales de respuesta deberán:
 - (a) Identificar y asegurar las armas que podrían representar una amenaza durante la investigación o que puedan ser posibles pruebas.
 - (b) Identificar a todas las personas o testigos que se encuentren en el lugar/escena.
 - (c) Determinar el paradero y las identidades de todas las personas que se encuentran en el lugar/escena, incluidos los niños.
 - (d) Separar a los ocupantes y a los testigos de la víctima y del acusado, manteniéndolos fuera del alcance visual y auditivo de unos y otros, en la medida en que la seguridad lo permita.
 - (e) Sujetar o retirar al sospechoso si es necesario.

- (f) Evaluar las lesiones y solicitar los servicios médicos necesarios. Preguntar a las partes sobre las lesiones, incluidas las que puedan estar ocultas por la ropa o que no sean evidentes de otra manera. Puede ser necesario recurrir a un oficial del mismo sexo que la parte lesionada mientras se continúa con la investigación visual y se toman fotografías de estas áreas.
- (g) Informarse sobre estrangulamiento y lesiones internas.
 - i. Si las lesiones parecen poner en peligro la vida o si la víctima está afectada por una lesión o intoxicación y no puede tomar una decisión, solicitar servicios médicos independientemente de la preferencia de la víctima.
 - ii. Si la víctima solicita atención médica, se llamará a los servicios de emergencia (EMS, por sus siglas en inglés), tanto si el oficial cree que la atención médica es necesaria como si no.
 - iii. Si parece que se ha producido un estrangulamiento, se llamará a los EMS.

REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN

- 12. Los oficiales obtendrán un relato detallado de los hechos al entrevistar o hablar con cada parte o testigo y recopilar y documentar pruebas.

OBSERVACIONES INICIALES

- 13. Los oficiales observarán y tomarán nota de las declaraciones espontáneas de las personas que se encuentren en la escena, incluidas:
 - (a) Declaraciones espontáneas de la víctima, del sospechoso o de los testigos.
 - (b) Observaciones de la escena (muebles volcados, teléfonos rotos, puertas, otros bienes dañados; ropa rasgada; sangre; ningún signo de altercado físico, etc.).
 - (c) Estado emocional de las partes en la escena.
 - (d) Aspecto físico de las partes (ropa o cabello despeinado, ropa rasgada, lesiones evidentes evidente, cara enrojecida, etc.).
 - (e) Indicios de consumo de drogas o alcohol por parte de las personas presentes en la escena y el nivel aparente de intoxicación o deterioro (concretamente, ¿son coherentes a la hora de responder a las preguntas?).
 - (f) Fotografiar a la víctima y la escena del crimen con una herramienta distinta a la cámara corporal (BWC, por sus siglas en inglés).
 - (g) Determinar si hay un arma involucrada y asegurarla.
 - (h) Determinar si hubo niños, y si todavía están presentes.
 - (i) Comprobar si existe una orden de protección a partir del Registro de Órdenes de Protección de Louisiana, o por otros medios disponibles.

ENTREVISTA A LAS PARTES Y A LOS TESTIGOS

- 14. Los oficiales deberán:
 - (a) Entrevistar a todas las partes y a los testigos lejos de la vista y el oído de otras partes, siempre que la seguridad lo permita;
 - (b) Disponer de un intérprete cuando sea necesario; no utilizar a ninguna de las partes como intérprete;
 - (c) Entrevistar a los niños de una forma que sea adecuada a su edad; documentar cualquier signo de traumatismo y cualquier herida aparente o cicatrización de heridas en los niños y tomar medidas apropiadas de acuerdo con la ley estatal, para evitar daños inminentes a los niños.
- 15. Los oficiales deberán obtener un relato completo de los eventos al entrevistar a cada persona involucrada o testigo del incidente. Por cada persona entrevistada, los oficiales deberán obtener la información necesaria para el Informe Policial Electrónico (EPR, por sus siglas en inglés) y documentar:

- i. La dirección y los números de teléfono del sospechoso, si se conocen. Solo incluya información de la víctima que pueda incluirse de manera segura en el informe policial.
- (a) Relato de los hechos:
 - i. Naturaleza específica de las amenazas.
 - ii. Indicios de manipulación de testigos o si el sospechoso ha amenazado a la víctima si busca ayuda de las fuerzas del orden.
 - iii. Forma en que se utilizaron las armas.
 - iv. Indicios de acoso.
 - v. Detalles sobre las afirmaciones de estrangulamiento.
 - vi. Indicios de defensa personal.
- (b) Otra información:
 - i. Relación con otras partes involucradas, incluidos los testigos.
 - ii. Obtener un contacto de emergencia secundario para la víctima, que incluya el número de teléfono y la dirección de un familiar o amigo de la víctima al que se pueda contactar en caso de que la víctima no esté disponible. Informar a la víctima que debe ser un contacto seguro, ya que el sospechoso tendrá acceso a esta información en el informe policial.
 - iii. La presencia y el tipo de armas de fuego y otras armas en el hogar, independientemente de que se haya utilizado un arma en el incidente actual.
 - iv. Si existe una orden de protección y, si se dice que existe, si la víctima posee una copia.
 - v. Si los testigos brindan información sobre incidentes anteriores, documente la información para establecer un patrón.

REALIZAR UNA EVALUACIÓN DE RIESGOS

16. Las preguntas de evaluación de riesgos se harán cuando cualquiera de las partes alegue que se ha producido contra ella un acto de fuerza, violencia, amenazas o daños materiales. Los oficiales harán las **cinco preguntas de riesgo**:
- (a) ¿Cree que él/ella lo lastimará gravemente o lo/la matará a usted, a sus hijos o a alguien más cercano a usted?
 - i. ¿Qué hace que piense en eso?
 - ii. ¿Qué hace que piense que no?
 - (b) ¿Con qué frecuencia lo/la intimida, amenaza o agrede?
 - i. ¿Está cambiando?
 - ii. ¿Empeorando?
 - iii. ¿Mejorando?
 - (c) Describa el momento en que estuvo más asustado/a o lastimado/a por él/ella.
 - (d) ¿Alguna vez lo/la han amenazado o intimidado por la(s) otra(s) parte(s) por buscar ayuda o intentar buscar ayuda de las fuerzas del orden, los tribunales o de otras personas? Si es así,
 - i. ¿Quién lo hizo?
 - ii. ¿Cuándo se hizo la amenaza?
 - iii. Describa la naturaleza de la amenaza.
 - iv. ¿Se utilizó un arma?
 - (e) ¿Posee o tiene acceso a armas de fuego?
 - i. ¿Ha usado armas de fuego para amenazar o controlarse o para controlar a otras personas?
 - ii. ¿Cuál es el tipo, la descripción y la ubicación de las armas de fuego?

RECOPILAR PRUEBAS

17. Los oficiales deberán recopilar, conservar y documentar todas las pruebas físicas pertinentes, incluidas las que corroboren las lesiones de la víctima y la agresión (armas, ropa rasgada, cables de teléfono, etc.), las lesiones del sospechoso, así como las pruebas que registren la escena del crimen, de acuerdo con el procedimiento y la política del departamento en materia de recolección de pruebas (Consulte el **Capítulo 83.1 - Recolección y conservación de pruebas**).
18. Los oficiales deberán prestar especial atención a las pruebas específicas de abuso sexual, acoso y estrangulamiento.
19. Los oficiales deberán:
 - (a) Informar a la víctima con antelación sobre las acciones que se van a tomar y, si es necesario, obtener su consentimiento para registrar (vea: **Capítulo 1.2.4 - Registro e incautación**) la escena u obtener una orden judicial.
 - (b) Documentar y fotografiar todas las lesiones, independientemente de su gravedad, teniendo cuidado de preservar la privacidad personal de la víctima. Siempre que sea posible, las fotografías las tomará una persona del mismo sexo. A las víctimas cuyas lesiones no sean visibles en el momento del incidente, o cuyas lesiones cambien de aspecto y requieran fotografías adicionales, se les pedirá que se comuniquen con la Unidad de Violencia Doméstica en caso de que las lesiones se vuelvan visibles más tarde. El oficial deberá proporcionar la información de contacto de la Unidad de Violencia Doméstica.
 - (c) Recopilar y asegurar las pruebas relacionadas con la determinación de la causa probable, independientemente de si el sospechoso ha sido arrestado.
 - (d) Fotografiar el desorden en la escena, la propiedad dañada, incluida todas las pruebas incautadas, así como ventanas y puertas rotas, daños a los vehículos, teléfonos dañados y pruebas similares asociadas con el incidente.
 - (e) Fotografiar y, si es necesario, recolectar la propiedad dañada, como teléfonos rotos y ropa ensangrentada o desgarrada. (NOTA: No incaute un teléfono en funcionamiento, un teléfono celular u otro dispositivo de comunicación si es el único teléfono que funciona del que dispone la víctima).
 - (f) Fotografiar y recopilar evidencia electrónica, como mensajes de texto, correo electrónico, correo de voz y pruebas similares. Consulte el **Capítulo 83.2 - Computadoras y pruebas digitales**.
 - (g) Documentar cualquier condena previa por violencia doméstica y si el agresor predominante se encuentra actualmente en libertad condicional o libertad bajo palabra.

ESTRANGULAMIENTO

20. Esté alerta a los signos y síntomas de estrangulamiento, como rasguños a lo largo del cuello o el pecho, y tenga en cuenta que el estrangulamiento no siempre produce síntomas visibles o inmediatos. Si la víctima tiene algún síntoma de estrangulamiento, solicite de inmediato el EMS. Los oficiales realizarán una entrevista inicial con la víctima sobre el método de estrangulamiento y sus efectos. Los oficiales deberán tomar en cuenta:
 - (a) Información sobre la intención del agresor al estrangular a la víctima ("¿Qué dijo la persona antes, durante y después de estrangularlo(a)? ¿Qué hizo él/ella inmediatamente antes de atacarlo/a? ¿Cuál era su comportamiento, expresiones faciales?").
 - (b) Pruebas de que se impidió la respiración normal o la circulación de la sangre (incluido: voz áspera o ronca, tos, pérdida de la voz, dificultad para hablar, sibilancias, falta de aire, dificultad para respirar, hiperventilación, dificultad para tragar o dolor de garganta, hinchazón de la lengua, náuseas o vómitos o mareos).

- (c) Lesiones que incluyan: rasguños, abrasiones, marcas en el cuello o la cara, impresiones de manos o dedos en la piel, impresiones en la piel que podrían indicar el uso de un cordón u otra ligadura, joyas u otros objetos, hinchazón aparente en el cuello, rotura de capilares en los ojos, debajo de los párpados o en el cuello o marcas de uñas en la cara, el cuello o el pecho de la víctima.
 - (d) Información sobre cómo se aplicó la presión en la garganta o el cuello o el bloqueo de la nariz o la boca de la víctima. (Por ejemplo: ¿La persona que lo/la lastimó usó una mano o ambas manos? ¿Usó sus brazos, rodillas u otra parte del cuerpo en su garganta o área de la cabeza? ¿Bloqueó su nariz o la boca? ¿Usó algún objeto, por ejemplo, cuerdas, sogas, contra su cuello o garganta? ¿Dónde estaban exactamente sus manos o el objeto que usó en su cuello/garganta? ¿Puede demostrar cómo lo/la estrangularon?").
21. Los oficiales documentarán todas las pruebas del estrangulamiento en el informe escrito, utilizando el término "estrangulación" en lugar de "asfixia", a menos que se cite a la parte entrevistada.

ACOSO, ACECHO CIBERNÉTICO Y LLAMADAS TELEFÓNICAS DE ACOSO

22. Esté alerta a la posibilidad de que cualquier informe de maltrato doméstico pueda ser parte de un patrón de comportamiento de acecho. Tenga en cuenta la posibilidad de que acciones que de otro modo no serían ilegales o que no causarían alarma en otro contexto podrían ser ejemplos de comportamiento de acecho. Preste especial atención a las violaciones reiteradas de las órdenes de protección y de alejamiento. Haga preguntas a la víctima para determinar si el incidente actual es un hecho aislado o forma parte de un patrón de comportamiento.
23. Los oficiales deberán documentar toda la información sobre el comportamiento de acoso facilitada por la víctima, como, por ejemplo:
- (a) Conducir o presentarse en la residencia, el lugar de trabajo o la escuela de la víctima;
 - (b) Entrar a la casa de la víctima;
 - (c) Entregar artículos, como flores, cartas, regalos, etc.;
 - (d) Llamadas telefónicas, correos electrónicos o mensajes de texto molestos o amenazantes;
 - (e) Desactivar o intervenir el teléfono de la víctima;
 - (f) Grabar en audio o video a la víctima sin su conocimiento;
 - (g) Fotografiar a la víctima o a conocidos de la víctima;
 - (h) Interceptar el correo;
 - (i) Ordenar productos o suscripciones a nombre de la víctima;
 - (j) Intentar obtener información sobre la víctima a través de otras personas; y
 - (k) Difundir falsos rumores o acusaciones sobre la víctima.

Cuando el dispositivo o medio electrónico no pueda ser procesado mediante técnicas forenses, los oficiales documentarán e intentarán fotografiar todos los mensajes de texto, correos electrónicos, redes sociales y contenidos web transmitidos entre las dos partes.

USO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

24. Antes de hacer una determinación de causa probable, los oficiales le preguntarán a cualquier parte que **alegue que se cometió un delito de violencia doméstica contra él/ella o su propiedad** las Cinco Preguntas de Riesgo (realizar la evaluación de riesgo anterior) con respecto a la historia/patrones y gravedad de la violencia utilizada.

25. Las respuestas de las preguntas de riesgo se utilizarán en las siguientes circunstancias:
- (a) Cuando existe una causa probable de que se ha cometido un delito menor, las preguntas de riesgo deben usarse para ayudar a un oficial a determinar si existe un peligro inminente. El "peligro inminente" no es una evaluación que se basa en un solo incidente, sino en los antecedentes de violencia, los patrones de abuso físico, sexual y emocional y la gravedad de la violencia ejercida.
 - (b) Cuando existan relatos contradictorios del incidente, acusaciones de que ambas partes cometieron un delito, o cuando ambas partes aleguen que se ha ejercido fuerza, violencia, amenazas o daños penales contra ellas o sus bienes, y existe la **posibilidad** de un doble arresto, los oficiales deberán consultar al NOPD. Matriz de decisión para el arresto por violencia doméstica. El oficial llevará a cabo una evaluación del agresor predominante, documentará la evaluación de defensa propia de cada parte involucrada e indicará en la narración del informe la conclusión del oficial sobre si la cantidad de fuerza utilizada por cada parte fue:
 - i. Razonable y proporcionada, y
 - ii. Necesaria para prevenir un delito por la fuerza o una invasión de la propiedad.
- NOTA:** De acuerdo con la ley de Louisiana no existe el deber de retirarse en una situación de defensa propia.

DECISIÓN DEL ARRESTO: EL OFICIAL RECIBE LA CONFESIÓN DE QUE SOLO UNA PERSONA COMETIÓ UN ACTO ILEGAL

26. Si el oficial recibe una confesión de que solo una persona cometió un acto ilegal y verifica la exactitud de esta confesión, estableciendo así una causa probable para el arresto, el oficial llevará a cabo el arresto. Sin embargo, si el oficial encuentra causa probable de que una persona cometió un delito menor, y esa persona es víctima de golpes anteriores que no presenta riesgo de peligro inminente, el oficial puede optar por no arrestarla. **El oficial deberá obtener la aprobación del supervisor para la decisión de no arrestar y documentar la decisión en el informe.**

DECISIÓN DEL ARRESTO: RELATOS CONTRADICTORIOS O ACUSACIONES DE QUE AMBAS PARTES HAN COMETIDO UN DELITO

27. Si el oficial recibe relatos contradictorios del incidente o si recibe acusaciones que indican que se cometió un delito contra ambas partes, el oficial deberá seguir estos pasos, en este orden: **A)** Determinación de defensa propia; **B)** evaluación del agresor predominante, si se requiere; y **C)** decisión del arresto:

A. Determinación de defensa propia. El oficial evaluará **primero** la defensa propia.

NO arreste o presente cargos contra una parte que el oficial haya determinado que tiene una defensa afirmativa o que ha actuado en defensa propia por ese delito.

B. Evaluación del agresor predominante. Si el oficial determina que ambas partes hicieron uso ilícito de la fuerza o tomaron medidas ilegales, y ninguna de las partes actuó en defensa propia, el oficial llevará a cabo una **evaluación del agresor predominante**.

Al hacer una determinación del agresor predominante, el oficial deberá buscar a la **persona que, por sus acciones durante este incidente y a través de los antecedentes y acciones previas, ha causado el mayor daño físico, miedo e intimidación contra el otro**, considerando todas las pruebas, incluido lo siguiente:

- (a)Cuál es el propósito de cada parte al usar la violencia
- (b) Pruebas de los denunciantes y testigos
- (c) Alcance de las lesiones personales

- (d) Amenaza de lesiones futuras
- (e) Incidentes previos de violencia doméstica (vea las respuestas de las 5 preguntas de riesgo y los incidentes anteriores basados en los antecedentes del centro de atención de emergencias)
- (f) El bienestar futuro de cualquier menor
- (g) Quién usa el nivel más alto de violencia en la relación

C. Decisión del arresto. Si hay un agresor predominante, el oficial:

- (a) Arrestará al agresor predominante si existe causa probable de que éste cometió un delito grave o leve de violencia doméstica;
- (b) Arrestará a ambas partes si existe causa probable para creer que ambas partes cometieron un delito grave y el supervisor está de acuerdo con la decisión. **Se desaconsejan fuertemente realizar arrestos dobles, y los oficiales deben obtener la aprobación del supervisor antes de realizar un arresto doble.** Si se realiza un arresto doble, las circunstancias y la revisión y aprobación de la decisión del arresto por el supervisor deben documentarse en el informe de investigación.
- (c) Si existe causa probable de que la víctima de golpes cometió un delito menor de violencia doméstica sobre el maltratador, solo se permite el arresto de la víctima de los golpes anteriores si ambas partes suponen un riesgo de peligro inminente. **Los oficiales deben obtener la aprobación del supervisor antes de realizar un arresto doble y documentar la investigación en el informe.**

28. Si no hay un agresor predominante, los oficiales procederán con el arresto cuando haya causa probable para creer que una o más de las partes cometieron un delito menor o un delito grave. Como se establece a continuación en la **sección Arrestos dobles, se desaconsejan encarecidamente los arrestos dobles.** Los oficiales deben obtener la aprobación del supervisor antes de realizar un arresto doble y documentar la investigación en el informe.

ARRESTOS DOBLES

29. Los oficiales deberán obtener la aprobación de su supervisor antes de realizar un arresto doble.
30. El departamento desaconseja los arrestos dobles. Las únicas circunstancias en las que un oficial debe realizar un arresto doble son:
- (a) Ambas partes cometieron un delito grave; o
 - (b) Ambas partes cometieron un delito menor y ambas representan un riesgo de peligro inminente.
31. **No se** realizará el arresto doble si una de las partes actuó en defensa propia.
32. El oficial que realiza el arresto deberá usar el mismo número de artículo para ambos arrestos. El informe incluirá una explicación detallada de la causa probable de cada detención.

CUANDO NO EXISTE CAUSA PROBABLE PARA ARRESTAR

33. Cuando no se pueda realizar un arresto por falta de causa probable de que se ha cometido un delito, el oficial hará lo siguiente:
- (a) Explicar a la víctima por qué no se realiza el arresto.
 - (b) Informar a la víctima de sus derechos.
 - (c) Animar a cualquier víctima de violencia doméstica a ponerse en contacto con el Centro de Justicia Familiar de Nueva Orleans y brindarle información sobre la

- disponibilidad de Órdenes de Protección Civil.
- (d) Abordar la necesidad de atención médica de la víctima y trasladarla a un lugar seguro.
 - (e) Animar a cualquier víctima a llamar al 911 si está en peligro.
34. Los oficiales deberán notificar a su supervisor y brindar una explicación detallada de por qué no se realizó un arresto antes de abandonar la escena y dar una resolución a la llamada.

ÓRDENES DE PROTECCIÓN

35. Consulte el **Capítulo 74.3.2 – Órdenes de protección** para obtener orientación sobre el manejo de órdenes de protección. Si la orden de protección involucra violencia doméstica/en el noviazgo, los oficiales de investigación harán las preguntas de evaluación de riesgos y documentarán las respuestas según lo requiere este Capítulo.

RESPONDER CUANDO UN SOSPECHOSO NO ESTÁ EN LA ESCENA

36. Los oficiales deberán obtener la siguiente información cuando el sospechoso haya abandonado el lugar antes de la llegada de los oficiales:
- (a) Nombre del sospechoso, fecha de nacimiento y descripción física, incluida la ropa.
 - (b) La dirección y el medio de transporte del sospechoso al salir del lugar.
 - (c) Descripción del vehículo del sospechoso, si corresponde.
 - (d) A dónde podría haber ido el sospechoso.
 - (e) Dónde se queda el sospechoso cuando no está con la víctima.
 - (f) Si el sospechoso ha interferido alguna vez en los intentos de la víctima de buscar ayuda, especialmente de las fuerzas del orden.
37. Los oficiales tomarán las siguientes acciones cuando el sospechoso haya abandonado la escena antes de la llegada de los oficiales:
- (a) Buscar al sospechoso en el área inmediata y en la dirección y el área por la que podría haber huido si el incidente se ha producido recientemente o hay razones para creer que el sospechoso puede estar en el área.
 - (b) Comprobar con la víctima u otras personas en la escena el número de teléfono del sospechoso. Si el número del sospechoso está disponible, llamar al sospechoso para intentar ubicarlo, solicitar un lugar de encuentro u obtener el relato del sospechoso sobre el incidente por teléfono. Es preferible entrevistar al sospechoso en persona.
 - (c) Animar a la víctima a llamar al 911 si el sospechoso regresa.
 - (d) Ofrecerse a llevar a la víctima o hacer los arreglos para su transporte al refugio u otro lugar seguro si es necesario.
 - (e) Brindar toda la asistencia que sea razonable para ayudar a la víctima a asegurar puertas o ventanas rotas.
 - (f) Recopilar y procesar las pruebas de la misma manera que cuando se ha realizado un arresto.
 - (g) Después de abandonar la escena, cuando sea posible, conducir por la residencia en las horas siguientes y regresar a buscar al sospechoso.
 - (h) Preparar una orden de arresto cuando exista una causa probable.

RECOPIACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE RIESGO EN CASOS DE DELITOS GRAVES

38. Una vez que un oficial ha realizado un arresto por un delito grave o ha determinado que hay causa probable para procesar una orden de arresto por un delito grave, el oficial obtendrá (si no se ha obtenido ya durante la investigación) y documentará la siguiente

información de riesgo de la víctima:

- (a) Abuso de sustancias
- (b) Propiedad de armas
- (c) Antecedentes de violencia
- (d) Situación laboral del perpetrador
- (e) Amenazas previas con un arma peligrosa
- (f) Amenazas de muerte
- (g) Sexo forzado
- (h) Asfixia
- (i) Control de actividades diarias
- (j) Amenazas de suicidio
- (k) Amenazas de hacer daño a los niños

39. Es necesario que los oficiales documenten esta información en el informe, ya que los jueces deben tener en cuenta esta información de riesgo al fijar la fianza en los casos de delitos graves de violencia doméstica.

DINÁMICA Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

40. Los oficiales trabajarán en colaboración con las víctimas y prestarán apoyo específico y atención a la seguridad al responder a las llamadas de violencia doméstica.
41. Los oficiales **no podrán**:
- (a) Hacer declaraciones que puedan disuadir a una víctima de denunciar un acto de violencia doméstica;
 - (b) Preguntar a la víctima si quiere que arresten al sospechoso;
 - (c) Preguntar a la víctima si declarará ante el tribunal;
 - (d) Decirle al perpetrador lo que la víctima les ha dicho a los oficiales;
 - (e) Amenazar, sugerir o indicar de otro modo el posible arresto de todas las partes para disuadir de futuras solicitudes de intervención del personal de las fuerzas del orden.
42. Es probable que la necesidad de asistencia policial de una víctima continúe más allá del incidente individual al que el oficial está respondiendo. La reacción de un oficial puede definir si la víctima ve a las fuerzas del orden como un recurso para acabar con la violencia en un futuro. Por este motivo, es importante que los oficiales usen las habilidades apropiadas para entrevistar a las víctimas. La regla más importante es: En las propias palabras de la víctima, a su propio ritmo. Eso significa que los oficiales deben:
- (a) evitar interrumpir a la víctima con preguntas;
 - (b) hacer preguntas abiertas;
 - i. "Hábleme de. . ."
 - ii. "¿Y qué pasó después?".
43. Es muy común que una víctima de violencia doméstica (DV, por sus siglas en inglés) se sienta enojada, y parte de esa ira puede estar mal dirigida hacia los oficiales de policía. Incluso si los oficiales están experimentando un enojo mal dirigido, es importante que los oficiales hagan lo siguiente:
- (a) Mantengan la paciencia y la calma ante la hostilidad.
 - (b) Aseguren a la víctima que puede seguir llamando a las fuerzas del orden si es necesario. Esto es especialmente cierto para las víctimas que parecen hostiles o enojadas.
 - (c) Tranquilicen a la víctima diciéndole que la violencia no es culpa suya y que hizo lo correcto al llamar a las fuerzas del orden.
 - (d) Proporcionen a la víctima privacidad y dignidad. Esto incluye permitirle cambiarse de ropa si lo necesita, a resguardo de curiosos.

44. Las víctimas son más propensas a desvelar el maltrato al oficial que responde inmediatamente después de una agresión. La mayor parte de la información sobre la letalidad y el riesgo se dará a conocer en este momento.
45. Al seguir la información anterior, los oficiales pueden obtener la información más completa sobre el delito que se ha cometido y animar a las víctimas a que sigan acudiendo a las fuerzas del orden en busca de ayuda.
46. Los oficiales adoptarán las siguientes medidas para brindar asistencia a las víctimas:
 - (a) Permanecer en la escena hasta que la probabilidad de más violencia inminente haya pasado.
 - (b) Cuando sea posible, obtener el número de teléfono de alguien que siempre sabrá cómo comunicarse con la víctima. Verificar con la víctima para asegurarse de que el número sea seguro para incluirlo en el informe.
 - (c) Proporcionarle a la víctima:
 - i. el formulario de Aviso Oficial para Adultos Víctimas de Violencia Familiar (Formulario #45);
 - ii. el folleto sobre los Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos (vea la Política/PR 336, Asistencia a Víctimas y Testigos); y
 - iii. El formulario del Sistema Automatizado de Notificación a Víctimas en Louisiana (LAVNS, por sus siglas en inglés). Informar a la víctima que los números de la línea directa y la asistencia comunitaria que figuran en el Aviso Oficial para Adultos Víctimas de Violencia Familiar (Formulario # 45) están disponibles para brindar apoyo las 24 horas del día.
 - (d) Facilitar el transporte a la víctima u organizar su traslado a un lugar seguro si la víctima manifiesta preocupación por su seguridad o si el oficial determina que existe una necesidad.
 - (e) Ayudar a la víctima a obtener tratamiento médico.
 - (f) Notificar a la víctima de su derecho a solicitar una orden de protección y que puede obtener asistencia en este proceso a través del Centro de Justicia Familiar de Nueva Orleans.
 - (g) Remitir a todas las víctimas al Centro de Justicia Familiar de Nueva Orleans.
47. Consulte el **Capítulo 55.1 - Asistencia a Víctimas y Testigos** para obtener las normas generales sobre cómo brindar asistencia a las víctimas.

VERIFICAR EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS Y ENTREVISTARLOS

48. Los oficiales verificarán el bienestar de cada niño en la escena.
49. Los oficiales deberán intentar hablar con cada uno de los niños en la escena y explicarles que ellos están allí para ayudar y para asegurarse de que todos estén seguros. Hágalo de inmediato y en privado, si es posible.
50. Ser consciente de cómo está respondiendo el niño a la situación y tratar de reducir su ansiedad y su miedo.
51. Estar atento y documentar cualquier declaración espontánea y pertinente hecha por un niño testigo.
52. Los oficiales no entrevistarán a un niño cuando crean que la entrevista podría ser traumática o perjudicial para el niño. Documentar los motivos por los que no se ha entrevistado al niño o a los niños en el informe. Considerar lo siguiente para determinar si se debe entrevistar a los niños:

- (a) La capacidad física, emocional o psicológica del niño para dar una declaración.
 - (b) La edad del niño y su capacidad para comprender las preguntas y formular respuestas.
 - (c) Las preferencias del padre, de la madre o del tutor no infractor en cuanto a si hablar con el niño o los niños y cómo hacerlo.
53. Cuando sea posible, los oficiales deberán documentar:
- (a) En general, lo que el niño escuchó y determinar si ha sido herido o lesionado directamente.
 - (b) Nombres y fechas de nacimiento de los niños presentes.
 - (c) Presencia y ubicación de cualquier niño en el incidente.
 - (d) El estado físico y emocional de los niños presentes.
 - (e) La participación del niño o los niños en el incidente, si la hay.
54. Los oficiales solicitarán asistencia médica o transportarán al niño al hospital más cercano para recibir tratamiento según corresponda al nivel de atención necesario si un niño ha resultado herido.

EVITAR EL ARRESTO DELANTE DE LOS NIÑOS

55. Los oficiales evitarán someter o arrestar a una de las partes delante de los niños siempre que sea posible. Si un niño presencia el arresto, hablar con él para tranquilizarlo y asegurarle que la persona arrestada estará bien, que él no ha hecho nada malo, que el arresto no es culpa suya, que las fuerzas del orden están ahí para ayudar a mantener a todos a salvo durante la noche y que la policía, y no el padre o la madre no infractor, está tomando la decisión de arrestarlo.

CUSTODIA PROTECTORA DE LOS NIÑOS

56. Cuando las acciones del oficial ocasionen una situación en la que ningún adulto responsable estará presente en el hogar para cuidar de los niños (p. ej., un arresto doble o un solo arresto y el padre, la madre o el adulto no involucrado deba buscar tratamiento médico), el oficial deberá preguntar al padre o a la madre que tiene la custodia si hay alguien que pueda ser contactado para cuidar de los niños. Cuando lo requiera la ley (Código Infantil de Louisiana, Artículo 601, *et Seq.*), o cuando las acciones emprendidas por el oficial resulten en una situación en la que no se pueda localizar a ningún adulto responsable para cuidar de los niños, los oficiales se comunicarán con los Servicios para Menores (**Capítulo 44.1.4 - Custodia Temporal de Menores**).

INCIDENTE QUE INVOLUCRA A EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO

57. Al responder a una llamada de violencia doméstica que involucra a un empleado del departamento, los oficiales deberán:
- (a) Asegurar la escena y atender las necesidades de seguridad de los presentes;
 - (b) Solicitar que su supervisor sea enviado a la escena para supervisar la investigación.

RESPUESTA A INCIDENTES EN LOS QUE ESTÉ IMPLICADO UN OFICIAL DE LA POLICÍA

58. Al llegar a la escena de una llamada de violencia doméstica que involucre a un oficial de la policía, el oficial que responde deberá:
- (a) Notificar inmediatamente a los Servicios de Comunicación y solicitar que un supervisor se presente en la escena, independientemente de la jurisdicción del oficial implicado;
 - (b) Ser consciente del elevado riesgo de que el sospechoso probablemente posea armas de fuego, otras armas, entrenamiento para combate físico o las tres cosas;

- (c) Asegurar la escena y todas las armas;
- (d) Tener en cuenta que el sospechoso podría intentar hacer llamamientos emocionales a sus compañeros oficiales.

INCIDENTES QUE INVOLUCRAN A FIGURAS PÚBLICAS

59. Al responder a una llamada de violencia doméstica que involucre a una figura pública, los oficiales deberán:
- (a) Asegurar la escena y atender las necesidades de seguridad de los presentes;
 - (b) Solicitar que su supervisor sea enviado a la escena;
 - (c) Llevar a cabo una investigación bajo la dirección de su supervisor;
 - (d) Tomar una decisión sobre el arresto de acuerdo con las regulaciones del departamento;
 - (e) Informar a los servicios de comunicación de la mesa de comando del nopd para que realice las notificaciones necesarias;
 - (f) Cuando sea posible, tomar precauciones para proteger la confidencialidad de la víctima, como por ejemplo no utilizar el nombre de la víctima o la dirección del incidente por radio.

INFORMES

60. Los oficiales deberán proporcionar las disposiciones del caso a las llamadas del servicio de violencia doméstica de acuerdo con la siguiente orientación:
- (a) **RTF** (report to follow) (informe a seguir) *independientemente de si se realizó un arresto* si ha habido **algún contacto** con alguna de las partes involucradas, testigos o denunciantes, ya sea en persona o por teléfono.
 - (b) **NAT** (necessary action taken) (acción necesaria tomada) **no se puede** usar para incidentes de violencia doméstica.
 - (c) **GOA** (gone on arrival) (se fue al llegar) solo se puede usar si **no ha habido contacto** con ninguna de las partes implicadas, testigos o denunciantes, ya sea en persona o por teléfono.
 - (d) **UNF** (unfounded) (infundado) solo se puede usar si es evidente que no existe un problema de violencia doméstica de fondo o el incidente se produjo fuera de la parroquia. Un supervisor debe aprobar cualquier disposición de infundado.
61. Los informes incluirán las declaraciones de las víctimas y la disposición del caso (Ley Revisada de Luisiana 46:2141; Código Infantil 1574).
62. La designación del código de señal "D" se utilizará en todos los incidentes de violencia doméstica.
63. Al responder a una **llamada por violencia doméstica**, el oficial deberá llenar todos los formularios de violencia doméstica en su totalidad, incluida la Lista de Verificación del Informe de Patrulla de Violencia Doméstica del NOPD (Formulario # 46) y la documentación de lesiones en la página Suplementaria sobre violencia doméstica.
64. Los oficiales deberán utilizar la Lista de Verificación del Informe de Patrulla de Violencia Doméstica del NOPD (Formulario #46) cuando investiguen una **llamada de servicio por violencia doméstica**. Esta lista de verificación se utiliza como una guía que contiene preguntas importantes que deben hacerse y responderse para una investigación completa, lo que asegura que el oficial reciba la información necesaria en la escena. El oficial deberá documentar las respuestas dentro de la narrativa del informe. Los oficiales deberán completar una evaluación del agresor predominante que incluya las **5 preguntas de riesgo** enumeradas en la lista de verificación. **Las respuestas de las 5 preguntas de riesgos se documentarán en la descripción del informe. Las**

respuestas también se incluirán en una orden de arresto o esencia cuando corresponda.

65. **La lista de verificación se adjuntará al informe policial como un documento.**

CAMBIO DE SEÑAL

66. Si el oficial cree que las partes no cumplen con los criterios de relación doméstica definidos en este capítulo, se comunicará con su supervisor para que apruebe continuar con la investigación como un incidente no doméstico. El oficial deberá explicar los motivos o circunstancias que justifican el cambio de señal y registrar la explicación en su BWC.
67. Si el oficial cree que las partes cumplen con los criterios de relación doméstica definidos en este capítulo, pero el incidente no ha sido clasificado con un código de señal "D", deberá notificar a la central para cambiar el código de señal a incidente doméstico.
68. ***Solo un supervisor puede cambiar la señal de una llamada por violencia doméstica a una señal de disturbios domésticos o no domésticos, dando aviso a los Servicios de Comunicación en el canal*** de envío principal para ese Distrito o, si el cambio de señal debe ocurrir después de que se haya marcado el artículo, mediante un formulario de Solicitud de Cambio de Señal/Disposición (Formulario #226). Una llamada de servicio no se reclasificará como no doméstica cuando las partes implicadas tengan una relación doméstica tal y como se define en este Capítulo.
69. El supervisor indagará específicamente si la relación de las partes cumple con las pautas de este Capítulo antes de cambiar la señal. Si el oficial declara que no hay relación doméstica, el supervisor deberá exigir una explicación de por qué no la hay antes de cambiar la señal. El supervisor llevará a cabo estas comunicaciones en la escena o a través del Grupo de Conversación del Distrito. Cualquier cambio de señal se comunicará en el canal de envío principal.
70. La Oficina de Cumplimiento revisa los cambios de señal para los elementos que cambian de una señal doméstica a una señal no doméstica. Esta revisión incluye las grabaciones del EPR y de la BWC sobre el evento/elemento.

NOTA: Tanto el supervisor como el oficial deben ser conscientes de que la omisión de hechos fundamentales que puedan afectar la justificación de un cambio de señal se considera una violación de la Regla 2 - Conducta moral, párrafo 3 - Honestidad y Veracidad.

DETECTIVES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO

71. Cualquier detective del distrito que realice una investigación complementaria de un caso de violencia doméstica deberá acatar las pautas operativas estándar de la **Unidad de Violencia Doméstica que se encuentran en la carpeta de recursos en NOPD.org.**

PAUTAS OPERATIVAS ESTÁNDAR DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

72. El supervisor de la Unidad de Violencia Doméstica será responsable de devolver los informes incompletos al supervisor de pelotón correspondiente o al Comandante de Distrito para su revisión y complemento, cuando sea necesario.

73. La Unidad de Violencia Doméstica será responsable de las investigaciones de seguimiento de los delitos graves, ciertos delitos menores y ciertos casos en los que el agresor no es detenido en la escena.

SUPERVISOR DE PELOTÓN DE DISTRITO

74. Los supervisores de pelotón transmitirán las prioridades y expectativas del departamento, reforzando así la respuesta interinstitucional y el papel clave del oficial de pelotón. Esto se logra mediante la asistencia de los supervisores a las llamadas de violencia doméstica en la escena cuando así lo exigen los reglamentos del departamento, la revisión de los informes para mantener los estándares de redacción de informes del departamento y el refuerzo de la importancia de los informes detallados para la seguridad de las víctimas y la rendición de cuentas del agresor.

SUPERVISIÓN DE LA ESCENA DEL SUPERVISOR

75. Los supervisores serán responsables de monitorear cualquier llamada de violencia doméstica que se envíe a los oficiales bajo su supervisión directa.
76. Siempre que sea posible, los supervisores de pelotón deberán acudir a la escena de las llamadas de violencia doméstica de Código 2 con el fin de brindar seguridad adicional, supervisar las actividades de los oficiales en la escena y el cumplimiento de la política y ofrecer asistencia y asesoramiento. Consulte el **Capítulo 41.4.1 - Respuesta del oficial a las llamadas**.

REVISIÓN DEL INFORME DEL SUPERVISOR

77. Los supervisores de pelotón deberán:
- (a) Llevar a cabo revisiones de los informes de los oficiales de pelotón para garantizar el cumplimiento de este Capítulo;
 - (b) Consultar la *Lista de verificación para la revisión de informes de violencia doméstica del supervisor (Formulario 341)*, que se encuentra en la Carpeta de recursos en nopd.org, para verificar que los elementos necesarios para informar sobre violencia doméstica estén presentes en el informe de cada oficial de pelotón;
 - (c) Devolver los informes incompletos al oficial para que los corrija y reunirse con los agentes para hablar de los problemas actuales en la redacción de los informes.

APROBACIÓN DEL SUPERVISOR DE LAS DECISIONES DE NO ARRESTO Y DE LOS ARRESTOS DOBLES

78. Los supervisores son responsables de aprobar o desaprobar la decisión de un oficial de realizar un arresto doble de conformidad con este Capítulo.
79. Cuando se les notifique la determinación de un oficial de que no hay causa probable suficiente para realizar un arresto, los supervisores revisarán toda la información relevante sobre el incidente y:
- (a) Aconsejar al oficial para que realice un arresto basado en la información proporcionada; o
 - (b) Aconsejar al oficial para que documente el motivo por el que no se realiza el arresto.

RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR EN INCIDENTES QUE INVOLUCREN A MIEMBROS DEL NOPD

80. Los supervisores deberán:
- (a) Responder a la escena de todos los incidentes de violencia doméstica relacionados con empleados del departamento;
 - (b) Notificar a la oficina de integridad pública y seguir las regulaciones del departamento;
 - (c) Garantizar la seguridad en la escena, incluidas las armas, y supervisar la escena hasta que los investigadores de la oficina de integridad pública (pib, por sus siglas en inglés) lleguen al lugar;
 - (d) Garantizar que la víctima reciba la información requerida sobre los derechos de las víctimas y que reciba el formulario de Aviso Oficial para Víctimas Adultas de Violencia Familiar (Formulario #45).

RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR EN INCIDENTES QUE INVOLUCRAN A FIGURAS PÚBLICAS

81. Los supervisores deberán:
- (a) Responder a la escena de todos los incidentes de violencia doméstica que involucren a figuras públicas;
 - (b) Notificar a los servicios de comunicación para realizar las notificaciones;
 - (c) Garantizar que la víctima reciba la información requerida sobre los derechos de las víctimas y que reciba el formulario de Aviso Oficial para Víctimas Adultas de Violencia Familiar (Formulario #45).

SUPERVISOR DE LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

82. Un investigador de la Oficina de Integridad Pública llevará a cabo cualquier investigación que involucre a un miembro del departamento en un incidente de violencia doméstica.

CAPACITACIÓN

83. El Comandante de la División de Educación y Capacitación o la persona que éste designe desarrollará un plan de lecciones para capacitar a los oficiales que responden a las llamadas de violencia doméstica de acuerdo con la política del departamento. La capacitación reflejará los cambios en la política, la legislación y los avances de las mejores prácticas.
84. Todos los oficiales recibirán, al menos una vez al año, instrucción obligatoria integral sobre este Capítulo y responderán a las llamadas de violencia doméstica.